

CUARTO.- El 01 de enero de 2014, entró en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en cuyo Artículo Octavo Transitorio se

procuración de justicia efectiva y combata la corrupción.
nuevo modelo de justicia que contribuya a abatir la impunidad, logre una las instituciones involucradas de los elementos que les permitan transitar hacia un Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, para lo cual es necesario dotar a Meta México en Paz, como uno de sus objetivos, garantizar un Sistema de Justicia Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla en la **TERCERO.**- El 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la

Justicia Penal en la República Mexicana.
seguridad pública y justicia penal y se establecen las bases del nuevo Sistema de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones **SEGUNDO.**- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la

obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CRÉDITO**.
"FIDEICOMISO"), instrumento legal que servirá como mecanismo de pago de las Fiduicario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, constituyó ante **PRIMERO.**- Por contrato de fecha 09 de octubre de 2003, el **ESTADO** en su

ANTECEDENTES

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
ELLAS (LA "PARTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LAMADRID, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR FRANCISCO ARTURO VEGA DE "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL GOBIERNO DEL BAJA CALIFORNIA Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA WILHELMY WOOLFOLK, DELEGADA DE BANORAS EN EL ESTADO DE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE GEORGINA ESTELA CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANORAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA

establece que los recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en la entidades federativas (Anexo 19, Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, renglón relativo a Otras Provisiones Económicas), se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar los recursos previstos.

QUINTO.- Con fecha 15 de enero de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014" (el "Acuerdo de Políticas 2014").

SEXTO.- El 31 de enero de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" (los "Lineamientos").

SEPTIMO.- El 11 de julio de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2211 "Para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" (el "Fideicomiso No. 2211"), el cual tiene entre sus fines administrar y, en su caso, otorgar los apoyos financieros previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 13 de noviembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2013, a las entidades federativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal y, en su caso, los recursos que en lo sucesivo se prevean para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

OCTAVO.- Con fecha 25 de marzo de 2015, el ESTADO celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria (Fiduciario del Fideicomiso No. 2211), el Convenio para el Otorgamiento de Apoyos Financieros (el "Convenio de Apoyos"), cuyo objeto es establecer los términos y condiciones a los que se sujetará el ESTADO para recibir el Apoyo (según este término se define en los Lineamientos) bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, inciso b), de los Lineamientos, para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el ESTADO.

NOVENO.- El 29 de octubre de 2015, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211 (el "Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211"), mediante Acuerdo

E.VI.05/2015 (el "Acuerdo E.VI.05/2015"), adoptado en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2015, autorizó otorgar el Apoyo (según este término se define en los Lineamientos) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, hasta por la cantidad de \$11'899,433.66 (Once millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.), bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de bonos cupón cero (los "Bonos Cupón Cero"), con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, para que el ESTADO realice proyectos hasta por un importe de \$44'132,566.00 (Cuarenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO.- El 17 de diciembre de 2015, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo E.IX.01/2015 (el "Acuerdo E.IX.01/2015"), adoptado en su Novena Sesión Extraordinaria de 2015, autorizó otorgar el Apoyo (según este término se define en los Lineamientos) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, hasta por la cantidad de \$25'151,766.76 (Veinticinco millones ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.), bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, para que el ESTADO realice proyectos hasta por un importe de \$93'282,760.00 (Noventa y tres millones doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- El 19 de enero de 2016, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.1.20/2016 (el "Acuerdo O.1.20/2016"), adoptado en su Primera Sesión Ordinaria de 2016, autorizó otorgar el Apoyo (según este término se define en los Lineamientos) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, hasta por la cantidad de \$1'539,378.75 (Un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.), bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, para que el ESTADO realice proyectos hasta por un importe de \$5'709,241.00 (Cinco millones setecientos nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO.- El 17 de mayo de 2016, el ESTADO, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante Oficio No. 589 (el "Oficio No. 589"), manifestó a BANOBRAS su intención de contratar un crédito simple hasta por la cantidad de \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), sujeto a lo

previsto en: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Convenio de Apoyos, (iv) el Acuerdo E.VI.05/2015, (v) el Acuerdo E.IX.01/2015, y (vi) el Acuerdo O.I.20/2016, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el ESTADO.

DÉCIMO TERCERO.- El 19 de mayo de 2016, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.III.05/2016 (el "Acuerdo O.III.05/2016"), adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, autorizó la solicitud del ESTADO para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016, para alcanzar un total de \$38,590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales a partir del 20 de mayo de 2016; reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, el ESTADO podrá contratar financiamiento con BANOBRAS por un importe de hasta \$143,124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para realizar los proyectos autorizados a través de los Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Oficio DGAF/DADF/GASF/153400/1396/2016, de fecha 28 de junio de 2016, BANOBRAS notificó al ESTADO que de conformidad con lo previsto en los Lineamientos y en el contrato constitutivo del Fideicomiso No. 2211, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.III.05/2016, adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 19 de mayo de 2016, autorizó su solicitud para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016, para alcanzar un total de \$38,590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales a partir del 20 de mayo de 2016; reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, el ESTADO podrá contratar financiamiento con BANOBRAS por un importe de hasta \$143,124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para realizar los proyectos autorizados a través de los Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016.

DÉCIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN DE LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. La H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante Decreto No. 598, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 07 de octubre de 2016, autorizó al ESTADO, ante otros contenidos, a: (i) contratar el CRÉDITO (según este término se define más adelante en el presente Contrato) con cualquier institución de crédito del

sistema financiero mexicano, y (ii) afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), sin perjuicio de afectaciones anteriores. Para efectos de lo que se establece en el presente Contrato (la "Autorización de la Legislatura"). Copia de la Autorización de la Legislatura se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 1.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE APODERADA DEBIDAMENTE FACULTADA, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país

1.3 **Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk**, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para **BANOBRAS**, según consta en la Escritura Pública No. **71,826**, de fecha **02 de junio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), bajo el folio mercantil Número **80,259**, cuyas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

1.4 **El ESTADO**, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante Oficio No. **589** del **17 de mayo de 2016**, le manifestó su intención de contratar un crédito simple hasta por la cantidad de **\$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, sujeto a lo previsto en: (i) los **Lineamientos**, (ii) el **Fideicomiso No. 2211**, (iii) el **Convenio de Apoyos**, (iv) el **Acuerdo E.VI.05/2015**, (v) el **Acuerdo E.IX.01/2015**, y (vi) el **Acuerdo O.I.20/2016**.

9

1.5 El Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.III.05/2016, adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 19 de mayo de 2016, autorizó la solicitud del ESTADO para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016, para alcanzar un total de \$38'590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales a partir del 20 de mayo de 2016; reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, el ESTADO podrá contratar financiamiento con BANOBRAS por un importe de hasta \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para realizar los proyectos autorizados a través de los Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016.

1.6 Mediante Oficio DGAF/DADF/GASF/153400/1396/2016, de fecha 28 de junio de 2016, notificó al ESTADO que el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.III.05/2016, adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 19 de mayo de 2016, autorizó su solicitud para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016, para alcanzar un total de \$38'590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales a partir del 20 de mayo de 2016; reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, el ESTADO podrá contratar financiamiento con BANOBRAS por un importe de hasta \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), para la implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, de conformidad con: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Convenio de Apoyos, (iv) el Acuerdo E.VI.05/2015, (v) el Acuerdo E.IX.01/2015, (vi) el Acuerdo O.I.20/2016, y (vii) el Acuerdo O.III.05/2016, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el ESTADO, en el entendido que destinará los recursos del CRÉDITO para financiar los proyectos que se precisan en la Clausula Segunda de este Contrato.

1.7 El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece, entre otros conceptos, que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones, con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, (ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o

Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, y (iii) lo dispuesto en el Capítulo I, Título Tercero, no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

1.8 Mediante Acuerdo CEC 16/2016, del 11 de noviembre de 2016, autorizó el **CREDITO** (la "Autorización de BANOBRAS"), para otorgarlo al **ESTADO** en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.

1.9 Hizo del conocimiento del **ESTADO** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades de obligaciones, como lo es **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada al **CREDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **ESTADO** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Baja California, con facultades para contratar el **CREDITO** y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), previa autorización del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones VII, VIII, XI, XIII, XV, XXV, XXVI, 22 párrafo tercero, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27 fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado de Baja California; y los diversos 3 fracción I, inciso a), 4 fracción I, 6 fracción V, 9 fracciones I, II y III, 11

fracciones II, III y VI inciso a), 23 y 24 de la Ley de Deuda del Estado de Baja California y sus Municipios.

2.2 Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del ESTADO, Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno y Antonio Valladolid Rodríguez, Secretario de Planeación y Finanzas, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para el ESTADO, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 9 párrafo segundo, 17 párrafos primero, segundo y fracción III, 18, 19 fracciones XXII y XXIV y 24 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 12 fracciones I, IV, V, 13 fracciones II, III, XI y XII y 21 de la Ley de Deuda del Estado de Baja California y sus Municipios, además de lo previsto en la **Autorización de la Legislatura** (según este término se define *mas adelante en el presente Contrato*).

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el **Gobernador Constitucional del ESTADO**), con copia del Bando Solemne expedido por la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de octubre de 2013; (el **Secretario General de Gobierno** y el **Secretario de Planeación y Finanzas**), cada quien con **Nombramiento** expedido por funcionarios facultados del **ESTADO**, los días 15 de mayo de 2014 y 01 de noviembre de 2013, respectivamente. Copia del Bando Solemne y de los Nombramientos se acompañan a este Contrato en calidad de **ANEXO 2**.

2.4 A través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el Oficio No. 589 del 17 de mayo de 2016, manifestó a **BANOBRAS** su intención de contratar un crédito simple hasta por la cantidad de \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), sujeto a lo previsto en: (i) los **Lineamientos**, (ii) el **Fideicomiso No. 2211**, (iii) el **Convenio de Apoyos**, (iv) el **Acuerdo E.VI.05/2015**, (v) el **Acuerdo E.IX.01/2015**, y (vi) el **Acuerdo O.I.20/2016**, cuyos términos y condiciones aceptó de conformidad, en el entendido que destinará los recursos del **CREDITO** precisa y exclusivamente para financiar los proyectos que se señalan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2.5 El **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**, mediante **Acuerdo O.III.05/2016**, adoptado en su **Tercera Sesión Ordinaria de 2016**, celebrada el 19 de mayo de 2016, **autorizó** su solicitud para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante **Acuerdos E.VI.05/2015**, **E.IX.01/2015** y **O.I.20/2016**, para alcanzar un total de \$38'590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales

2.8 Con sustento en: (i) la Autorización de la Legislatura, (ii) la Autorización de BANOBRAS, (iii) el Acuerdo E.VI.05/2015, (iv) el Acuerdo

2.7 Cuenta con autorización de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, para: (i) contratar el **CREDITO** (segun este termino se define mas adelante en el presente Contrato) con cualquier institucion de credito del sistema financiero mexicano, y (ii) afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (en terminos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal), sin perjuicio de afectaciones anteriores, segun se desprende de lo previsto en la Autorización de la Legislatura.

2.6 Mediante Oficio DGAF/DADF/GASF/153400/1396/2016, de fecha 28 de junio de 2016, BANOBRAS le notificó que el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, mediante Acuerdo O.III.05/2016, adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 19 de mayo de 2016, autorizó su solicitud para acumular los importes de las reservas autorizadas mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016, para alcanzar un total de \$38'590,579.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), y ampliar su vigencia por un periodo de seis meses adicionales a partir del 20 de mayo de 2016; reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero (con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el importe principal que ejercerá con cargo al CREDITO), con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, podrá contratar el CREDITO con BANOBRAS por un importe de hasta \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, de conformidad con: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Convenio de Apoyos, (iv) el Acuerdo E.VI.05/2015, (v) el Acuerdo E.IX.01/2015, (vi) el Acuerdo O.I.20/2016, y (vii) el Acuerdo O.III.05/2016, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad, en el entendido que destinará los recursos del CREDITO para financiar los proyectos que se precisan en la Cláusula Segunda de este Contrato.

a partir del 20 de mayo de 2016, reservas que mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de los Bonos Cupón Cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211 (con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el importe principal que ejercerá con cargo al CREDITO), podrá contratar el CREDITO con BANOBRAS por un importe de hasta \$143'124,567.00 (Ciento cuarenta y tres millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para realizar los proyectos autorizados mediante Acuerdos E.VI.05/2015, E.IX.01/2015 y O.I.20/2016.

E.IX.01/2015, (v) el Acuerdo O.I.20/2016, y (vi) el Acuerdo O.III.05/2016, el ESTADO contratará el **CREDITO** con **BANOBRAS** y afectará, a través del **FIDEICOMISO**, como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que provengan del **CREDITO**, el importe mensual que derive del **0.3% (Cero punto tres por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en la inteligencia que la fuente de pago primaria del capital del **CREDITO**, a su *venimiento ordinario*, estará constituida con los recursos que provengan de la redención de los **Bonos Cupón Cero** que con ese fin adquirirá el Fiduiciario del **Fideicomiso No. 2211** a favor del **ESTADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas.

2.9 En este acto faculta y autoriza a **BANOBRAS** para que gestione y adquiera ante el fiduciario del **Fideicomiso No. 2211**, con recursos que provengan del apoyo monetario que el Gobierno Federal otorgará al **ESTADO**, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso No. 2211**, los **Bonos Cupón Cero** para liquidar, a su *venimiento ordinario*, el importe de capital que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CREDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo que se pacta más adelante en el presente Contrato.

2.10 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son y serán en todo momento de procedencia lícita, y provendrán: (i) para el pago del componente de capital del **CREDITO**, a su *venimiento ordinario*, la redención de los **Bonos Cupón Cero** que con ese fin adquirirá el Fiduiciario del **Fideicomiso No. 2211** a favor del **ESTADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, (ii) el **0.3% (Cero punto tres por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**.

2.11 Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos que provengan del **CREDITO**, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADO

2.15 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como lo es **BANORRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANORRAS** a revelar cierta información asociada al **CREDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **BANORRAS** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

2.14 El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO** cuenta con facultades legales suficientes para suscribir las **FICHAS** (según este término se define más adelante en el presente Contrato), en nombre y representación del **ESTADO**.

2.14 La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el **ESTADO**, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contraviene en disposición legal o contractual alguna.

2.13 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **CREDITO**, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que **BANORRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

2.12 Esta de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANORRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del **CREDITO**, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de **BANORRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del **CREDITO**.

DEBIDAMENTE FACULTADOS, SEGUN APLIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ESTADO** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **BANOBRAS** consultó previamente a la fecha de celebración de este Contrato; así como, que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia; las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con capacidad suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga al **ESTADO**, en su calidad de **ACREDITADO**, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$143'124,567.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Clausula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ESTADO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y que tengan por objeto solventar el costo de inversiones en infraestructura y equipamiento orientadas a apoyar la implementación del

Sistema de Justicia Penal en el ESTADO, sujeto a lo previsto en: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Convenio de Apoyos, (iv) el Acuerdo E.VI.05/2015, (v) el Acuerdo E.IX.01/2015, (vi) el Acuerdo O.I.20/2016, y (vii) el Acuerdo O.III.05/2016, específicamente, para financiar los proyectos que se precisan a continuación:

No.	Clave SETEC	Nombre del Proyecto	Monto Dictaminado
1.	BC-23-2015-5000	Construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. (primera etapa).	\$38'240,566.00
2.	BC-24-2015-5000	Adecuación de salas de audiencia de planta baja del edificio de juzgados penales, en la ciudad de Tijuana, B.C. (primera etapa).	\$5'892,000.00
3.	BC-30-2015-5KT	Equipamiento Tecnológico para Habilitar Salas de Videograbación de Audiencias en Zona Costa del Municipio de Ensenada, B.C.	\$1'908,897.00
4.	BC-26-2015-5000	Construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal en el Municipio de Ensenada, B.C. (segunda etapa).	\$55'607,288.00
5.	BC-27-2015-5000	Construcción de Centro de Justicia Penal en el Municipio de Tecate, B.C. (segunda etapa).	\$35'766,575.00
6.	BC-28-2015-5000	Construcción del Nuevo Centro de Justicia Alternativa Penal en el Municipio de Ensenada, B.C. (segunda etapa).	\$5'054,806.00

9.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con todos los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CREDITO** o la reclasificación de alguno de ellos a otro rubro, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse o reclasificarse el(los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactado(s) en el presente Contrato.

Adicionalmente deberán cumplirse los requisitos siguientes: (i) que el **ESTADO**, a través del Secretario de Planeación y Finanzas o funcionario legalmente facultado, presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito que incluya (a) la justificación correspondiente y (b) una certificación que valide que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos, financieros y los proyectos ejecutivos, (ii) que no se modifique el monto del **CREDITO**, y (iii) que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, en su caso, un ejemplar original de la autorización que le haya otorgado el Congreso del **ESTADO** para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Cualquier modificación (*sustitución o reclasificación*) a los proyectos asociados al destino del **CREDITO** deberá: (i) notificarse por escrito que presente el **ESTADO** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta, previa opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, determine lo que proceda con sustento en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable, y (ii) aprobarse en sesión del **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**.

El **ESTADO** podrá proponer a **BANOBRAS** la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CREDITO**, o la reclasificación de alguno de ellos a otro rubro, siempre que previamente se cumplan los requisitos siguientes:

Los montos y conceptos que se precisan en la tabla anterior, fueron aprobados por el **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**, de acuerdo con el programa presentado por el **ESTADO**, contando con la manifestación de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que cumplen con las disposiciones aplicables, y previa opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación.

TOTAL		\$143'124,567.00
7.	BC-29-2015-5000 Adecuación de dos salas de audiencias en planta alta del edificio de Juzgados Penales, anexo al CERESO en la Ciudad de Ensenada, B.C. (primera etapa).	\$654,435.00

En el supuesto que el importe del **CREDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al **CREDITO**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CREDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

3.1 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las **PARTES** e inscrito, en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.2 Que el **FIDEICOMISO** se encuentre celebrado a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CREDITO**, en el que se afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones.

3.3 Que el **ESTADO** proporcione a **BANOBRAS** copia del acuse de recepción del escrito que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que instruya a la Tesorería de Federación para que transfiera al patrimonio del **FIDEICOMISO** el importe mensual que derive del **0.3% (Cero punto tres por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago del **CREDITO**, o bien, que acredite que en el patrimonio del **FIDEICOMISO** se encuentra afectado irrevocablemente un porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para asignarse como fuente de pago del **CREDITO**.

3.4 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fideicomisario del **FIDEICOMISO**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **CREDITO** en el Registro del Fideicomiso (según este término se define en el **FIDEICOMISO**), en la que se reconozca a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el **FIDEICOMISO**) y se le asigne el importe mensual que derive del **0.3% (Cero punto tres por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos

federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago del CREDITO.

3.5 Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de BANORRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANORRAS.

3.6 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del ESTADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo al CREDITO y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANORRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al ACREDITADO las acciones que hayan de iniciarse.

3.7 Que el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 haya notificado a BANORRAS la realización del registro contable del importe del CREDITO, en cuentas de orden del Fideicomiso No. 2211.

3.8 Que el ACREDITADO entregue a BANORRAS un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Planeación y Finanzas, quien suscribirá (en representación del ESTADO) las FICHAS (según este término se define más adelante en el presente contrato) con las que se documentarán los desembolsos que realizará BANORRAS en relación con las disposiciones que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CREDITO.

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales posteriores a la fecha en que las PARTES hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el ACREDITADO no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, BANORRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.8 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que BANORRAS pueda realizar cada desembolso de los recursos del CREDITO, el ESTADO deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a la Disposición de EL CREDITO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del **CREDITO** y del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANORRAS** a:

4.1 Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CREDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO: (i)** opte por realizar pagos anticipados, o bien, **(ii)** se encuentre obligado a realizar pagos de capital con recursos distintos a los **Bonos Cupón Cero**, deberá considerar la presupuestación correspondiente.

4.2 En el supuesto de que el importe del **CREDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Clausula Segunda del presente Contrato, relativa al **CREDITO**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al **CREDITO**, hasta la total terminación de las obras o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos.

4.3 En el supuesto de que el valor de redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir en su totalidad el componente de capital del **CREDITO**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al **CREDITO**, hasta su total liquidación.

4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANORRAS**, todo tipo de información asociada al **CREDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

4.5 En el supuesto de que contrate obras y/o realice adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.6 Otorgar a **BANORRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(os) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CREDITO**, de conformidad con lo previsto en la Clausula Segunda de este Contrato.

4.7 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: **(i)** el **FIDEICOMISO**, **(ii)** la afectación de las participaciones federales que constituyan la fuente de pago del **CREDITO**, y/o **(iii)** la instrucción irrevocable *entregada a, y recibida por* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la Tesorería de la Federación o de cualquier otra unidad administrativa; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANORRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto, en virtud de que se trata de los instrumentos celebrados para constituir y formalizar la fuente de pago de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CREDITO**.

4.8 Constituir y/o hacer que el fiduciario del FIDEICOMISO constituya un fondo de reserva, mantenerlo y, en su caso, reconstituirlo, a través y en términos de lo establecido en el FIDEICOMISO, en los plazos, bajo las condiciones y con las características referidas en la Clausula Quinta inmediata siguiente.

4.9 Cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Convenio de Apoyos, (iv) el Acuerdo E.VI.05/2015, (v) el Acuerdo E.IX.01/2015, (vi) el Acuerdo O.I.20/2016, y (vii) el Acuerdo O.III.05/2016, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el ESTADO.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. El **ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario del FIDEICOMISO, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**"), en términos de lo establecido en el FIDEICOMISO y en los plazos, bajo las condiciones y con las características señaladas en el presente Contrato, el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento durante la vigencia del **CRÉDITO**, a la cantidad que se requiera para cubrir **1 (Un)** mes de intereses ordinarios sobre el saldo insóluto del **CRÉDITO** (el "**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**").

El **ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario del FIDEICOMISO, deberá reintegrar al **Fondo de Reserva** cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo: (i) con cargo a las Participaciones Fideicomitadas (*término definido en el FIDEICOMISO*), o bien, (ii) con la aportación de recursos adicionales al patrimonio del FIDEICOMISO, si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El **Fondo de Reserva** deberá: (i) quedar constituido en un plazo máximo de **3 (Tres)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición de recursos del **CRÉDITO**, (ii) ajustarse en un plazo máximo de **2 (Dos)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, hasta alcanzar el **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**, y (iii) reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a la fecha en que se utilice cualquier cantidad del mismo.

El **Fondo de Reserva** se utilizará ante el eventual caso de que por cualquier causa: (i) el **ESTADO** no realice el pago de alguna cantidad que adeude a **BANORRAS**, o bien, (ii) los recursos que deriven de las Participaciones Fideicomitadas que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO** resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda.

SIXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que el **ESTADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las **PARTES** en la Clausula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no exceda de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo

9.

6.4 Considerando los costos de transacción para la emisión de cada Bono Cupón Cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo que el **ACREDITADO** solicitará para cada disposición que pretenda ejercer del **CREDITO** deberá ser de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), excepto la última disposición que podrá realizarse por una cantidad inferior en razón de los recursos disponibles del **CREDITO**.

6.3 El **ACREDITADO** ejercerá el importe del **CREDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANORAS** de la solicitud correspondiente, firmada por el Secretario de Planeación y Finanzas o funcionario legalmente facultado, acompañada de la documentación que se requiera para ello con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** previos a la fecha de la correspondiente disposición, en la inteligencia que: (i) el día en que **BANORAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

6.2 Concluido el periodo de disposición: (i) los recursos remanentes o no ejercidos por el **ESTADO** serán cancelados por **BANORAS**, y (ii) las reservas asociadas a montos no dispuestos serán liberadas y canceladas por el **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**, así como la parte no ejercida del **Apoyo (término definido en los Lineamientos)**, en el entendido que el **ACREDITADO** deberá cubrir con recursos ajenos al **CREDITO** la terminación de la(s) obra(s) contratadas o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que el(l)os proyecto(s) de la(s) obra(s) contratadas o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, asociado(s) al destino del **CREDITO**, previsto(s) en la Cláusula Segunda del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para tal efecto; Cuando el **ACREDITADO** agote los recursos del **CREDITO**;
- b) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- c) Cuando el **ACREDITADO** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

6.1 El periodo de disposición del **CREDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

Efectuada la primera disposición del **CREDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo de hasta **18 (DIECIOCHO)** meses.

concedido para tal efecto, **BANORAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el **ACREDITADO** lo solicite a **BANORAS** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente.

6.5 Con base en cada solicitud que presente el **ACREDITADO** al **ACREDITANTE** para la disposición de recursos del **CREDITO** (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**), **BANOBRAS** a su vez solicitará al Fideicomiso del **ESTADO**, adquiriera un **Bono Cupón Cero**, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el **ACREDITADO** con cargo al **CREDITO**.

6.6 La entrega a **BANOBRAS** de cualquier notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del **ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el **ACREDITADO**: (i) cancele la disposición solicitada o notificada, (ii) no suscriba la **FICHA** (según este término se define más adelante en esta Cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el **Costo por Rompimiento de Fondo** (según este término se define más adelante en este Contrato) en que el **ACREDITANTE** hubiere incurrido.

6.7 La fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CREDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

6.8 En el supuesto de que los recursos disponibles en la reserva del **Fideicomiso No. 2211** para la adquisición del **Bono Cupón Cero** de que se trate, sean insuficientes para respaldar la totalidad del monto que el **ACREDITADO** pretenda ejercer con cargo al **CREDITO**, la solicitud entregada por el **ESTADO** a **BANOBRAS** quedará inmediatamente suspendida, con objeto de que presente una nueva que incluya el importe de la disposición ajustado al monto disponible en la reserva del **Fideicomiso No. 2211** para la adquisición del **Bono Cupón Cero** correspondiente, en la inteligencia que la nueva solicitud deberá presentarla el **ACREDITADO** al **ACREDITANTE**, en los términos, condiciones, plazo y demás requisitos establecidos en el Numeral 6.3 de esta cláusula.

6.9 Como requisito previo para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el **ACREDITADO** solicite ejercer con cargo al **CREDITO**, deberán cumplirse las obligaciones siguientes:

6.9.1 **BANOBRAS** deberá contar con una constancia de registro emitida por el Fideicomiso del **Fideicomiso No. 2211** que establezca al menos el monto nominal y fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** que en su momento servirá como fuente de pago primaria del monto principal de la disposición de que se trate.

6.9.2 Con la solicitud o notificación de disposición, el **ESTADO** deberá presentar a satisfacción de **BANOBRAS** la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

6.9.2.1 Oficio signado por funcionario responsable y facultado del **ESTADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos del **CREDITO** corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el programa de inversión del **ESTADO**, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al **CREDITO** ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, y (iii) que esta de acuerdo en proporcionar a **BANORRAS** evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción (obra y/o adquisición) de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

6.9.2.2 Oficio signado por funcionario responsable y facultado del **ESTADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del **CREDITO** (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en el presente Contrato e incluidas en el programa de inversión del **ESTADO**, (ii) que el monto de cada una de las obras y/o adquisiciones (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al **CREDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANORRAS** evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción (obra y/o adquisición) de que se trate.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** acompañará a cada solicitud o notificación de disposición:

6.9.2.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado o establecido en los Numerales 6.9.2.1 y/o 6.9.2.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control del **ESTADO** (el "**OIC Estatal**"), o funcionario legalmente facultado del **OIC Estatal** para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

6.9.2.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable y facultado del **ESTADO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 6.9.2.3 que antecede.

6.10 El **ESTADO** deberá solicitar a **BANORRAS** la disposición de recursos del **CREDITO** asegurándose que cada disposición conlleve una correspondencia

directa con las ministraciones de recursos que vayan requiriendo los proyectos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, de manera tal que el ejercicio y aplicación de los recursos del **CREDITO** se realicen en paso y medida en que proceda el pago de los proyectos con las citadas ministraciones.

6.11 Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANORRAS** por el **ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del **CREDITO**, el **ACREDITANTE** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

6.12 Las **PARTES** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CREDITO**, se documente con la previa formalización de una ficha de admisión y compromiso (cada una de ellas la "**FICHA**"), la(s) cual(es) será(n) suscrita(s) por el Secretario de Planeación y Finanzas del **ESTADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**. En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán, entre otros aspectos: (i) el monto que el **ACREDITADO** ejercerá con la disposición de que se trate, (ii) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CREDITO**, y (iii) el plazo y la forma de amortización.

6.13 Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CREDITO**, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **BANORRAS** en la Cuenta Número 0107129149, del **BANCO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Plaza MEXICALI, B.C., Sucursal 0685**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) 012020001071291491, a nombre de: **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA / NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CUPÓN 0 (4)**.

6.14 El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al **CREDITO**, la efectuará **BANORRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **ESTADO** y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANORRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

6.15 Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANORRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CREDITO**, deberá notificarlo a **BANORRAS** por escrito firmado por funcionario facultado, con

al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y depósitos continuaran realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del **CREDITO** y hasta la total liquidación del monto establecido cada una de las **FICHAS** y el importe del **CREDITO**, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS**, considerando la tasa de interés que: (i) se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar cada disposición de recursos que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CREDITO**, (iii) estará compuesta por una **Tasa Base** más una **Sobretasa**, (iiii) será determinada por **BANOBRAS** de conformidad con lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula, y (iv) quedará expresada en **Puntos Porcentuales** y/o las fracciones fijas que como **Sobretasa** se adicionen a la **Tasa Base**.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CREDITO**, la cual deberá asignarse por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**.

Para determinar la tasa de interés que quedará pactada en cada **FICHA**, a la **Tasa Base** se adicionarán como **Sobretasa** los **Puntos Porcentuales** que correspondan al nivel de riesgo que represente el **ESTADO** o el **CREDITO** (según *resulte aplicable, conforme a lo que se explica a continuación*), en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CREDITO**, de acuerdo con: (i) la información establecida en la tabla del **ANEXO 5** del presente Contrato, (iii) las **Sobretasas** previstas en la Cláusula Octava siguiente, y (iiii) atendiendo a los supuestos que se prevén a continuación:

7.1 En el supuesto de que el **CREDITO** no cuente con calificación propia en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CREDITO**, para determinar la tasa de interés **BANOBRAS** tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, o bien;

7.2 Si el **CREDITO** cuenta con calificación propia en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, para determinar la tasa de interés **BANOBRAS** tomará como base el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia obtenida y que mantenga el **CREDITO**, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que este cuente con más de una calificación.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como **Sobretasa 1.41 (Uno punto cuarenta y uno) Puntos Porcentuales a la Tasa Base**, de acuerdo con: (i) la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, (iii) la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, y (iiii) las **Sobretasas** previstas en la Clausula Octava inmediata siguiente.

El **ACREDITADO** deberá solicitar a **BANBRAS** (en términos sustancialmente similares a los del **ANEXO 3 del presente Contrato**), con al menos **5 (Cinco) Días** Hábiles Bancarios previos a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate, que determine la tasa de interés que aplicará a esa porción del **CRÉDITO**, la cual se establecerá en la **FICHA** que suscribirán las **PARTES** para documentar la disposición que corresponda.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Puntos Porcentuales. Los valores numéricos establecidos en la tabla inserta en la Clausula Octava del presente Contrato.

Sobretasa. Los **Puntos Porcentuales** que se adicionarán a la **Tasa Base** en función de: (i) la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo (en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate) entre las asignadas al **ESTADO** o al **CRÉDITO** (según resulte aplicable) por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, y (iii) las **Sobretasas** previstas en la tabla establecida en la Clausula Octava inmediata siguiente.

Tasa Base. El costo que genere a **BANBRAS** la captación de recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras aplicables al importe de la disposición que el **ESTADO** ejercerá del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la **primera** disposición del **CRÉDITO** que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la mencionada disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CREDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la próroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CREDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CREDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** conviene expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable.

En el supuesto que el **ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses ordinarios que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CREDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** **INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la TASA DE INTERÉS ORDINARIA del CREDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la

fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (iii) serán cubiertos por el **ACREDITADO a BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Décima y Décima Octava de este Contrato, relativas a Amortización y Lugar y Forma de Pago, en su orden.

Todo lo pactado en la presente cláusula aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, y de lo previsto en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, relativa a Vencimiento Anticipado.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés con base en lo que se establece en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada **FICHA**, tomando en consideración para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ESTADO** o al **CRÉDITO** (*según resulte aplicable*) por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la **Sobretasa**.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la **Sobretasa**, el **ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda realizar las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la **Sobretasa**, el **ACREDITADO** acepta y autoriza al **ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de dominio en Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de las páginas de aquellas agencias calificadoras que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

BANOBRAS realizará la revisión de la **Sobretasa** de acuerdo con la información establecida en la tabla del **ANEXO 5** del presente Contrato, las **Sobretasas** previstas en esta cláusula y atendiendo a los supuestos siguientes:

8.1 En el supuesto de que el **CRÉDITO** no cuente con calificación propia, para revisar y en su caso ajustar la **Sobretasa**, **BANOBRAS** tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, o bien;

8.2 Si el **CRÉDITO** cuenta con calificación propia, para revisar y en su caso ajustar la **Sobretasa**, **BANOBRAS** tomará como base el nivel de riesgo que

corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CREDITO**, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que el **CREDITO** cuente con más de una calificación.

En su caso, el ajuste de la **Sobretasa** se realizará adicionando a la **Tasa Base**, los **Puntos Porcentuales** que correspondan, de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

TASA DE INTERÉS APPLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN ASIGNADA AL ESTADO	TASA DE INTERÉS APPLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ESTADO, O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CREDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA ASIGNADA AL ESTADO O AL CREDITO, O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	NIVEL DE RIESGO DEL ESTADO O DEL CREDITO
TASA BASE + 1.71 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.27 PUNTOS PORCENTUALES.	AAA	1.
TASA BASE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.29 PUNTOS PORCENTUALES.	AA+	2.
TASA BASE + 1.77 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.	AA	3.
TASA BASE + 1.81 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.36 PUNTOS PORCENTUALES.	AA-	4.
TASA BASE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.39 PUNTOS PORCENTUALES.	A+	5.
TASA BASE + 1.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.41 PUNTOS PORCENTUALES.	A	6.
TASA BASE + 1.94 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.49 PUNTOS PORCENTUALES.	A-	7.
TASA BASE + 2.03 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.69 PUNTOS PORCENTUALES.	BBB+	8.
TASA BASE + 2.14 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.80 PUNTOS PORCENTUALES.	BBB	9.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al ESTADO o al CRÉDITO, según corresponda, por una o más agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la tasa de

10.	BBB-	TASA BASE + 1.96 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.29 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TASA BASE + 2.10 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.43 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TASA BASE + 2.21 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.53 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TASA BASE + 2.44 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.76 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TASA BASE + 3.01 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.11 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TASA BASE + 3.28 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.37 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TASA BASE + 3.40 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.48 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TASA BASE + 3.57 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.65 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TASA BASE + 3.57 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.65 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TASA BASE + 3.81 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.88 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TASA BASE + 3.81 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.88 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TASA BASE + 3.81 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.88 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TASA BASE + 2.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.74 PUNTOS PORCENTUALES.

interés, en el entendido que el ajuste que (en su caso) se realice se verá reflejado en la Sobretasa.

La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insólito de la FICHA de que se trate, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que se realice el ajuste y estará vigente hasta que BANORRAS realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al ESTADO o al CRÉDITO, según corresponda.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a los intereses.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS A LOS PREPAGOS. En el supuesto que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá: (i) sujetarse a las autorizaciones que, en su caso, emita el Banco de México para redimir los **Bonos Cupón Cero** y a las que de tiempo en tiempo establezca, y (ii) cubrir a **BANORRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

9.1 El monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANORRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (el "**Costo por Rompimiento de Fondo**"), y

9.2 La diferencia entre: (i) el saldo insólito de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente, y (ii) el valor de redención del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos que deriven de los conceptos mencionados en los Numerales **9.1** y **9.2** inmediatos anteriores, deberán cubrirse por el **ESTADO** a **BANORRAS**, previamente a la liquidación anticipada de los **Bonos Cupón Cero** asociados a las disposiciones que correspondan.

Para que el **ACREDITADO** pueda liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, deberá: (i) notificar su intención por escrito a **BANORRAS** con al menos **60 (Sesenta)** días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar la liquidación anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, y (ii) confirmar a **BANORRAS** con hasta **5 (Cinco)** Días Hábles Bancarios previos a la fecha del prepago, su intención de liquidar anticipadamente

el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **CREDITO**, en la inteligencia que esta confirmación tendrá el carácter de irrevocable.

Con sustento en la notificación que **BANOBRAS** hubiera recibido, informará: **(a)** al Fideicomiso del **Fideicomiso No. 2211 (sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO)** al Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de su recepción, y **(b)** al **ESTADO** con al menos **5 (Cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que haya de realizarse el pago anticipado: **(i)** el valor de liquidación del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones del **CREDITO** que pretenda liquidar anticipadamente, **(ii)** el importe que deberá pagar a **BANOBRAS** por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los **Bono Cupón Cero** en virtud de su liquidación anticipada, y **(iii)** el monto que deberá cubrir por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del **CREDITO** pretenda liquidar, entre otros, el **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (Tres)** Días Hábil Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, el importe que derive de los conceptos referidos en los numerales **(iii)** y **(iiii)** del párrafo inmediato anterior, tras lo cual **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del **Fideicomiso No. 2211: (a)** la redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones que del **CREDITO** pretenda liquidar el **ESTADO**, y **(b)** la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada, en la fecha del pago anticipado, para aplicarlos al pago de la o las disposiciones que del **CREDITO** pretenda liquidar el **ESTADO**.

Si a más tardar **3 (Tres)** Días Hábil Bancarios previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, el **ACREDITADO** no ha depositado a **BANOBRAS: (i)** el importe que deberá cubrir por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los **Bono Cupón Cero** en virtud de su liquidación anticipada, y **(ii)** el monto por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del **CREDITO** pretenda liquidar el **ESTADO**, entre otros, el **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los **Bonos Cupón Cero** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **ACREDITADO: (a)** continuará pagando a **BANOBRAS** normalmente los intereses que deriven del **CREDITO**, y **(b)** cubrirá al **ACREDITANTE** cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado o en el que hubiera incurrido con motivo del **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y la cobertura de tasa asociada al **CREDITO** o a la o las disposiciones que del mismo hubiera notificado el **ESTADO** que pagaría anticipadamente.

Los costos asociados a los pagos anticipados que realice el **ESTADO** conforme a lo pactado en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo; en tal virtud, el

ACREDITADO no podrá solicitar a BANORRAS la restitución del importe que hubieran pagado por cualquiera de estos conceptos.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. El ACREDITADO se obliga a amortizar a BANORRAS el monto principal dispuesto con cargo al CRÉDITO, en términos de lo establecido en la Clausula Sexta del presente Contrato, en el mes 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO, en el entendido que el importe principal establecido en cada FICHA será cubierto en una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la misma, con recursos provenientes de la redención del(los) Bonó(s) Cupón Cero asociado(s) a la disposición de que se trate, importes que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso No. 2211 a BANORRAS. Los intereses ordinarios sobre saldos insolutos serán cubiertos mensualmente por el ACREDITADO a BANORRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en las Clausulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente.

Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANORRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Clausula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANORRAS le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO. El plazo máximo del CRÉDITO será de hasta 7,305 (Siete mil trescientos cinco) días naturales, a partir de la fecha en que el ACREDITADO ejerza la primera disposición del CRÉDITO, sin exceder para su vencimiento del día 17 de mayo de 2037.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el ACREDITADO haya cumplido con las obligaciones contratadas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba BANORRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido BANORRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

5) El capital vencido y no pagado (en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **CREDITO**):

6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y

7) El pago de capital a su vencimiento (en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **CREDITO**).

Si hubiere alguna cantidad remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Los pagos a que se refieren los Numerales 5) y 7) de esta cláusula, se aplicarán en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente:

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que el ESTADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición del **CREDITO**, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado, y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato; en este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y del **CREDITO** y, en su caso, la decisión de iniciar el procedimiento para anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que eventualmente hubiera(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CREDITO**. Si concluido el plazo concedido al **ESTADO** no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) cuyo incumplimiento hubiere(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y del **CREDITO** y el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y del **CREDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **BANOBRAS** podrá solicitar: (i) al Fiduuciario del **Fideicomiso No. 2211** la inmediata monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** asociados al **CREDITO**, y (iii) al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

Con sustento en la solicitud que presente **BANORAS** al Fiduuciario del **Fideicomiso No. 2211 (ante un escenario de vencimiento anticipado)** éste procederá a entregar al **ACREDITANTE** los recursos provenientes de la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, para que los aplique a cubrir, hasta donde alcance, el pago de lo que el **ESTADO** adeude de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior. En el supuesto de la cantidad que derive del valor de redención anticipada de los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir a **BANORAS** lo que se le adeude, el **ESTADO** pagará la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto que se obtenga por la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los **Costos por Rompimiento de Fondo** y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANORAS** opte por no ejercer la facultad de anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**, el **ESTADO** deberá pagar a **BANORAS** una pena convencional que consistirá en adicionar **71 (Setenta y un) Puntos Base** a la **Sobretasa**, sin perjuicio de su revisión y, en su caso, ajuste, en términos de lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato; pena convencional, que: **(i)** aplicará a partir del día siguiente a que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales otorgado al **ACREDITADO**, de conformidad con lo referido en el párrafo segundo de la presente cláusula, **(iii)** se cobrará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, y **(iiii)** será cubierta por el **ESTADO** a **BANORAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANORAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **ESTADO** el pago total de lo que le adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la

aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANORAS** haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del **OIC Estatal** o funcionario legalmente facultado del **OIC Estatal** para tal efecto, en el que certifique: **(i)** que los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y **(iii)** que las acciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el **ACREDITADO** deberá anexar

un listado de las acciones realizadas con recursos del **CRÉDITO** y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANORRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Clausula Décima Tercera inmediata anterior.

BANORRAS podrá prorrogar por única ocasión el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un periodo igual al autorizado, siempre y cuando: (i) el **ESTADO** presente a **BANORRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado con al menos **15 (Quince)** días naturales previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar **BANORRAS** concluya cuando menos **1 (Un)** mes previo a la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANORRAS se reserva expresamente las facultades de: (i) restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo, y (ii) denunciar el presente Contrato, con sustento en lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANORRAS** notificará cualquiera de estas medidas al **ACREDITADO**, mediante escrito que le envíe **5 (Cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba sufrir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación, a su vencimiento ordinario, de los **Bonos Cupón Cero** que con tal propósito adquirirá el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del **ESTADO**, al patrimonio del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los **Bonos Cupón Cero**, será cubierta por el **ESTADO** con cargo a los recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** afectará irrevocablemente al **FIDEICOMISO** (en el que **BANORRAS** obtendrá y mantendrá el carácter de fiduciario en primer lugar), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO**, el importe mensual que derive del **0.3% (Cero punto tres por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores,

compromiso y obligación que deberán inscribirse en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del ESTADO, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del CREDITO (referido en el párrafo inmediato anterior), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del ACREDITADO que deriven del CREDITO o la Tesorería de la Federación dejara de proveer las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, o por cualquier causa estas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del CREDITO, el ACREDITADO cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del CREDITO.

Las obligaciones contratadas por el ACREDITADO con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato y la disposición del CREDITO, que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el ACREDITADO se obliga a mantener vigente el FIDEICOMISO y la afectación del porcentaje mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, asignado como fuente de pago del CREDITO, hasta que el ACREDITADO haya cubierto a BANOBRAS la totalidad de las obligaciones contratadas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por BANOBRAS a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

DECIMA SEPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del CREDITO, el ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el CREDITO.

En todo caso, el ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (Cinco) Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos para cumplir con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del Fiduciario del **Fideicomiso No. 2211**, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta Número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO**.

Para efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la solicitud de pago, de acuerdo con lo que se establece en el **FIDEICOMISO** y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta. Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

BANOBRAS:

Avenida Reforma No. 787, Zona Centro, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de la funcionaria autorizada por **BANOBRAS** para recibir por medios electrónicos información relacionada con el **CRÉDITO**:

Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Delegada de **BANOBRAS** en el Estado de Baja California y Apoderada Legal de la Institución.

Dirección de Correo Electrónico: Georgina.Wilhelmy@banobras.gob.mx

EL ACREDITADO:

Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de funcionario(s) autorizado(s) por el **ESTADO** para recibir por medios electrónicos información relacionada con el **CRÉDITO**:

Miguel Angel Rodriguez Castro, Subsecretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**.

Dirección de Correo Electrónico: marodriguez@baja.gob.mx

Reynaldo Sandoval Olmeda, Jefe del Departamento de Bancos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**.

Dirección de Correo Electrónico: rsandoval@baja.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGESIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS: (i)** pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y **(ii)** le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al

inicio de cada periodo de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANORRAS** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANORRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate, y (iii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en la inteligencia que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGESIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se describen a continuación:

ANEXO 1. Copia del Bando Solemne y de los Nombramientos, con los cuales el Gobernador Constitucional del **ESTADO**, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas, acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato.

ANEXO 2. Copia de la Autorización de la Legislatura.

ANEXO 3. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del **CRÉDITO**.

ANEXO 4. Formato de **FICHA** que utilizarán las **PARTES** para documentar cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO**.

ANEXO 5. Tabla con los distintos Niveles de Riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para

identificar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable al **CREDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que implique el **ESTADO** o, en su defecto, el **CREDITO**, de conformidad con lo previsto en la Clausula Octava del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

VIGESIMA TERCERA.- AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION. En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las **PARTES** están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las **PARTES**; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar **BANOBRAS** al **ESTADO** para modificar los términos pactados en el presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las **PARTES**, a través de servidores públicos legalmente facultados para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGESIMA QUINTA.- TITULO EJECUTIVO. Las **PARTES** convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGESIMA SEXTA.- SUSTITUCION DE PAGOS. En el supuesto que **BANOBRAS** reciba cualquier pago del **ESTADO** y posteriormente sea total o parcialmente invalidado o requerido a **BANOBRAS** para que lo devuelva al **ESTADO**, el importe de que se trate se considerará como si nunca hubiere sido pagado a **BANOBRAS** y, en consecuencia, el **ACREDITADO** estará obligado a cubrirse (dentro de los **10 (Diez) Dias Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al ESTADO**), más los intereses que correspondan al importe de que se trate.

VIGESIMA SEPTIMA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de **BANOBRAS** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLAUSULAS. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las PARTES deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. El **ACREDITADO** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA.- RESERVA LEGAL. Las PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la **PORTE** que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS. Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, serán por cuenta del **ACREDITADO**. En el supuesto de que el **ACREDITANTE** se vea en la necesidad de sufragar algún gasto, el **ACREDITADO** se obliga a reembolsárselo de inmediato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o en la Ciudad de México, a elección de la **PORTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y lo enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo

firmas para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 17 de noviembre de 2016.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK,
DELEGADA DE BANORAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMARCA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO RUEBA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$143,124,567.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).